



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE CHILE Y PARAGUAY (ACUERDO No. 26)

ALADI/AAP.R/26.21
30 de agosto de 1988

Vigesimoprimer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, en su condición de signatarios del Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 26), acuerdan modificar las preferencias pactadas entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1o.- Incluir en el Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 26 las preferencias que la República de Chile otorga a la República del Paraguay para los productos que se registran en el Anexo I del presente Protocolo.

Artículo 2o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República de Chile a la República del Paraguay en el Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 26 para la importación de los productos que se incluyen en el Anexo 2 del presente Protocolo, eliminando su registro del Acuerdo.

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de su suscripción.

//

ANEXO 1

NUEVOS PRODUCTOS NEGOCIADOS POR LA REPUBLICA DE CHILE
CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, QUE SE INCLUYEN EN EL
ANEXO II DEL ACUERDO

Acuerdo: 01-026
 Preferencias Otorgadas por: CHILE

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		
23.04	TORTAS, ORUJO DE ACEITUNAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES, CON EXCLUSION DE LAS BORRAS O HECES		
23.04.0.03: DE SOJA (SOYA)		100	TORTAS DE SOYA INCLUSO "EXPPELLERS" EN FORMA DE CILINDROS CUPD ANUAL: 15.000 TONELADAS PREFERENCIA VIGENTE POR UN AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE PRO_ TOCOLO
	23040103 LI 15		
41.02	CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (INCLUIDOS LOS DE BUFA- LO) Y PIELES DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS POSICIONES 41.06 Y 41.08		
41.02.1	DE BOVINOS		
41.02.1.99: LOS DEMAS		80	CUPD ANUAL: US\$ 1.000.000
	41020101 LI 15 41020199 LI 15		

//

ANEXO 2

PRODUCTOS NEGOCIADOS POR LA REPUBLICA DE CHILE
CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY QUE SE ELIMINAN
DEL ANEXO II DEL ACUERDO

vf

//

//

NALADI	PRODUCTO	OBSERVACIONES
04.03	MANTEQUILLA	
04.03.0.01	Mantequilla (manteca de leche de vaca, man teca dulce), fresca, salada o fundida	
10.01	TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON	
10.01.1	<u>Trigo</u>	
10.01.1.01	(01) Duro	
10.01.1.99	(02) Los demás	
17.01	AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA, EN ESTADO SOLIDO	
17.01.1	<u>Azúcares en bruto</u>	
17.01.1.00	Sin adición de aromatizantes o de coloran tes	
17.01.1.03	(01) Con 85% a 97% de sacarosa (Raw sugar standard)	
17.01.1.09	(01) Los demás	Con más de 97% y me nos de 97,5% de saca rosa
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO	
24.01.1	<u>En rama o sin elaborar</u>	
24.01.1.00	Sin desnervar	
24.01.1.01	(02) En hojas sin secar ni fermentar	
24.01.1.02	(02) En hojas secas o fermentadas, tipo ca pa	
24.01.1.03	(01) En hojas secas, en secadero de aire ca liente (flue cured), del tipo Virginia	
24.01.1.10	Parcial o totalmente desnervado	
24.01.1.11	(04) En hojas secas o fermentadas, tipo ca pa	
24.01.1.12	(03) En hojas secas, en secadero de aire ca liente (flue cured), del tipo Virginia	
41.02	CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (INCLUIDOS LOS DE BUFALO) Y PIELES DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS POSI CIONES 41.06 Y 41.08	
41.02.1	<u>De bovinos</u>	
41.02.1.99	(02) Los demás	
73.25	CABLES, CORDAJES, TRENZAS, ESLINGAS Y SIMI LARES DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS	
73.25.0.01	Cables	De acero

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

1/2